FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES COLOMA Carolina Domitila FAU 20551964940 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2022 13:00:21-0500

Iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ
202200221445

Resolución Jefatural de la OficinaGeneral de Recursos Humanos

Nº 019-2022-SUCAMEC-OGRH

Lima, 19 de setiembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 122-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS., emitido por el Supervisor de Seguridad y Control Institucional, con fecha 01 de agosto de 2022; el Informe N° 123-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS., emitido por el Supervisor de Seguridad y Control Institucional, con fecha 02 de agosto de 2022; el Memorando N° 741-2022-SUCAMEC-OGA, emitido por la Oficina General de Administración, con fecha 02 de agosto de 2022; el Informe N° 124-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS., emitido por el Supervisor de Seguridad y Control Institucional, con fecha 03 de agosto de 2022; Informe N° 128-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS., emitido por el Supervisor de Seguridad y Control Institucional, con fecha 04 de agosto de 2022; el Memorando N° 750-2022-SUCAMEC-OGA, emitido por la Oficina General de Administración, con fecha 05 de agosto de 2022; el Memorando N° 0693-2022-SUCAMEC-OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos, con fecha 05 de agosto de 2022; el Memorando N° 070-2022-SUCAMEC-OGRH/STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con fecha 05 de agosto de 2022; el Informe N° 130-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS., emitido por el Supervisor de Seguridad y Control Institucional, con fecha 08 de agosto de 2022; el Informe N° 129-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS., emitido por el Supervisor de Seguridad y Control Institucional, con fecha 08 de agosto de 2022; el Memorando N° 772-2022-SUCAMEC-OGA, emitido por la Oficina General de Administración, con fecha 10 de agosto de 2022; el Memorando N° 0722-2022-SUCAMEC-OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos, con fecha 10 de agosto de 2022; el Informe N° 0023-2022-SUCAMEC-OGRH/ERV, emitido por el Asistente Administrativo del Área de Compensaciones, con fecha 10 de agosto de 2022; el Memorando N° 071-2022-SUCAMEC-OGRH/STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con fecha 05 de agosto de 2022; el Memorando N° 0697-2022-SUCAMEC-OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos, con fecha 06 de agosto de 2022; el Memorando N° 081-2022-SUCAMEC-OGRH/STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con fecha 07 de setiembre de 2022; el Informe N° 0029-2022-SUCAMEC-OGRH/ERV, emitido por el Asistente Administrativo del Área de Compensaciones, con fecha 13 de setiembre de 2022; el Informe N° 014-2022-SUCAMEC-OGRH/AIA, emitido por la Analista de Bienestar Social Institucional, con fecha 13 de setiembre de 2022; el Informe de Precalificación N° 166-2022-SUCAMEC-OGRH/STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con fecha 19 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Título V de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante Ley del Servicio Civil), concordante con el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante Reglamento General), desarrollan el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General, señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento (…)";*

Que, en consecuencia, a partir del 14 de setiembre de 2014, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios deben ser instaurados conforme al procedimiento dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, finalmente, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobó la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"*; (en adelante, Directiva) directiva que fue modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE;

Que, en ese sentido, luego de haber realizado la evaluación y análisis respectivo, procedo a emitir el acto de inicio, que posteriormente a su notificación, dará inicio al procedimiento administrativo disciplinario;

CONTENIDO DEL ACTO QUE DETERMINA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De acuerdo al artículo 107º del Reglamento General, la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener:

a) La identificación del servidor civil.
b) La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.
c) La norma jurídica presuntamente vulnerada.
d) La medida cautelar, en caso corresponda.
e) La sanción que correspondería a la falta imputada.
f) El plazo para presentar el descargo.
g) Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento.
h) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
i) La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO INVESTIGADO

Servidor público: OMAR HUGO GIL RUIZ

Documento de identidad: 10722978

Cargo desempeñado al momento de los hechos: Chofer de la Oficina General de Administración

Régimen laboral: Contratación Administrativa de Servicios, bajo el amparo del Decreto Legislativo Nº 1057, desde el 02 de agosto de 2017 hasta la fecha, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 0119-2017-SUCAMEC

II. LA IMPUTACIÓN DE LAS FALTAS, ES DECIR, LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LAS FALTAS

2.1 La Constitución Política del Estado en su artículo 39° señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos se encuentran al servicio de la nación, de igual manera establece a través del artículo 40° que los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos son establecidos por Ley, de manera similar su artículo 41° indica que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.

Es así que, entre un servidor público y el Estado, con el acto de aceptación del cargo y la toma de posesión, se genera un vínculo especial de particulares connotaciones, a través del cual se imponen cargas superiores a aquellas a las cuales están sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la administración pública que, de alguna manera, implica el recorte de ciertas libertades en pos de la neutralidad, objetividad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad pública1.

Por esta razón, quienes integran la administración pública, como funcionarios o servidores públicos adquieren una vinculación especial con el estado, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les impongan mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse y se les exija no sólo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente. Así, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y el cumplimiento de los

1 Fundamento 27 de la Resolución N° 001962-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, citando a GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. Derecho disciplinario en Colombia. "Estado del arte". En: Derecho Penal y Criminología, Núm.92, Vol. 32, 2001, p.127.

principios éticos, deberes y obligaciones que impone la función pública, la administración cuenta con la potestad disciplinaria, la cual le sirve para tutelar su organización. Esta garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Es un medio que permitirá finalmente encausar la conducta de los funcionarios y servidores, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública asignada, y por ende, los fines del estado2.

2.2 Debe entenderse a la responsabilidad administrativa disciplinaria, como aquella que exige el Estado a los servidores públicos por las faltas previstas en la ley, que cometan en el ejercicio de sus funciones o de su prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.

2.3 Mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

2.4 En principio, tenemos que con **Informe N° 122-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS.,** de fecha 01 de agosto de 2022, el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, informó al Sr. ERIC DIAZ ROJAS, Coordinador de Logística (e), lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto en mención para poner de su conocimiento sobre la; ***inasistencia injustificada*** *(inconcurrencia a la institución) al cumplimiento de las obligaciones de trabajo; el lunes 01/AGOSTO/2022 el servidor CAS:* ***OMAR HUGO GIL RUIZ*** *en el cargo de conductor del área de transporte. (…)"*

De igual manera, con **Informe N° 123-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS,** de fecha 02 de agosto de 2022, el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, informó al Sr. ERIC DIAZ ROJAS, Coordinador de Logística (e), lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto en mención para poner de su conocimiento sobre la; ***inasistencia injustificada*** *(inconcurrencia a la institución) al cumplimiento de las obligaciones de trabajo; el martes 02/AGOSTO/2022 el servidor CAS:* ***OMAR HUGO GIL RUIZ*** *en el cargo de conductor del área de transporte. (…)"*

Estos documentos, fueron remitidos mediante el **Memorando N° 741-2022-SUCAMEC-OGA**, de fecha 02 de agosto de 2022, por el Sr. JOSÉ CARLOS OLGUIN BALDWIN, Jefe de la Oficina General de Administración, a la Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos.

2.5 Por otro lado, tenemos que con **Informe N° 124-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS,** de fecha 03 de agosto de 2022, el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, informó al Sr. ERIC DIAZ ROJAS, Coordinador de Logística (e), lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto en mención para poner de su conocimiento sobre las; ***inasistencias injustificadas*** *(inconcurrencia a la institución) al cumplimiento de las obligaciones de trabajo* ***tres (03)*** *días consecutivos; el lunes 01, martes 02 y miércoles 03/AGOSTO/2022 el servidor CAS:* ***OMAR HUGO GIL RUIZ*** *en el cargo de conductor del área de transporte. (…)"*

De igual manera, con **Informe N° 128-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS,** de fecha 04 de agosto de 2022, el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, informó al Sr. ERIC DIAZ ROJAS, Coordinador de Logística (e), lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto en mención para poner de su conocimiento sobre las; ***inasistencias injustificadas*** *(inconcurrencia a la institución) al cumplimiento de las obligaciones de trabajo* ***cuatro (04)*** *días consecutivos;* ***el lunes 01, martes 02, miércoles 03 y jueves 04/AGOSTO/2022*** *el servidor CAS:* ***OMAR HUGO GIL RUIZ*** *en el cargo de conductor del área de transporte. (…)"*

2 Resolución N° 001962-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, fundamentos 28 y 29, citando a MARINA JALVO, Belén. El Régimen Disciplinario de los Empleados Públicos. Aranzadi, Navarra, 2015, pp. 21 y 22.

Estos documentos, fueron remitidos mediante el **Memorando N° 750-2022-SUCAMEC-OGA**, de fecha 05 de agosto de 2022, por el Sr. JOSÉ CARLOS OLGUIN BALDWIN, Jefe de la Oficina General de Administración, a la Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos.

Igualmente, mediante el **Memorando N° 0693-2022-SUCAMEC-OGRH**, de fecha 05 de agosto de 2022, la Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, remitió el **Informe N° 0022-2022-SUCAMEC-OGRH/ERV**, a través del cual, el Asistente Administrativo del Área de Compensaciones, Sr. ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS, comunicó lo siguiente:

"(…) Al respecto, el Área de Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos pone de conocimiento que, consultada la información del Sistema de Control de Asistencia de RR.HH., no se advierten marcaciones de ingreso, ni de salida del referido servidor, los días 01, 02, 03 y 04 de agosto de 2022. Por lo que, no habría asistido a laborar en las citadas fechas. (…)".

2.6 Con **Memorando N° 070-2022-SUCAMEC-OGRH/STPAD,** de fecha 05 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó información al Supervisor de Seguridad y Control Institucional, Sr. LEONEL PERALTA ROMERO.

Este requerimiento de información, fue atendido mediante el **Informe N° 130-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS.**, de fecha 08 de agosto de 2022, por el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, quien informó lo siguiente:

"(…) 1. El conductor OMAR HUGO GIL RUIZ, no contó con la autorización para inasistir a su centro de labores los días 01 de agosto, 02 de agosto, 03 de agosto, 04 de agosto y 05 de agosto del 2022.

2. El conductor OMAR HUGO GIL RUIZ, no comunico ninguna situación imprevista o razones de enfermedad, en mérito de sus inasistencias de los días 01 de agosto, 02 de agosto, 03 de agosto, 04 de agosto y 05 de agosto del 2022.

*3. El conductor OMAR HUGO GIL RUIZ, en los días que inasistio tenía que cumplir las siguientes comisiones como se detalla: el lunes **01** de agosto, fue nombrado como conductor de la móvil de placa EGJ-509, para prestar apoyo en el traslado de personal de inspectores de la Gerencia de Control y Fiscalización a un Operativo Conjunto con la SUTRAN en el terminal terrestre Plaza Norte, el martes **02** de agosto fue nombrado como conductor de la móvil de placa EGJ-509, para prestar apoyo en el traslado de personal de la Gerencia de Control y Fiscalización al Callao para una verificación de local de ESSP y al distrito de los Olivos para una inspección solicitada personal de seguridad, el miércoles **03**, jueves **04** y viernes **05** de agosto del 2022 fue nombrado como conductor de la móvil de placa EGJ-509 para prestar apoyo en el traslado de personal de la Oficina General de Administración y Otras Gerencias en diferentes comisiones.*

4. No pudiéndose cumplir con los horarios del requerimiento, recargando los servicios al pool de conductores. (…)".

2.7 Finalmente, tenemos que con **Informe N° 129-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS,** de fecha 08 de agosto de 2022, el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, informó al Sr. ERIC DIAZ ROJAS, Coordinador de Logística (e), lo siguiente:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto en mención para poner de su conocimiento sobre la; **inasistencia injustificada** (inconcurrencia a la institución) al cumplimiento de las obligaciones de trabajo; el viernes 05/AGOSTO/2022 el servidor CAS: **OMAR HUGO GIL RUIZ** en el cargo de conductor del área de transporte. (…)"*

Este documento, fue remitido mediante el **Memorando N° 772-2022-SUCAMEC-OGA**, de fecha 10 de agosto de 2022, por el Sr. JOSÉ CARLOS OLGUIN BALDWIN, a la Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos.

Igualmente, mediante el **Memorando N° 0722-2022-SUCAMEC-OGRH**, de fecha 10 de agosto de 2022, la Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, remitió el **Informe N° 0023-2022-SUCAMEC-OGRH/ERV**,

a través del cual, el Asistente Administrativo del Área de Compensaciones, Sr. ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS, comunicó lo siguiente:

"(…) Al respecto, el Área de Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos pone de conocimiento que, de la consulta efectuada en el Sistema de Control de Asistencia de RR.HH., no se advierte marcaciones de ingreso, ni de salida del referido servidor, el día 05 de agosto de 2022. Por lo que, no habría asistido a laborar en la citada fecha. (…)".

2.8 Cabe señalar, que mediante el **Informe N° 0029-2022-SUCAMEC-OGRH/ERV**, de fecha 13 de setiembre de 2022, el Asistente Administrativo del Área de Compensaciones, Sr. ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS, informó lo siguiente:

"(…) 1. Respecto al punto 1, se realizó el descuento por 5 días de inasistencia al Sr. Omar Hugo Gil Ruiz en la planilla de pago de haberes de agosto 2022, como se evidencia en la boleta de pago adjunta al presente informe.
2. Respecto al punto 2, a la fecha de emisión del presente informe, el área de compensaciones no ha recibido ninguna justificación al respecto de las faltas injustificadas en el mes de agosto 2022, del referido servidor.
3. Respecto al punto 3, se informa el récord de faltas en el presente año, según detalle:
-03.03.2022 y 04.03.2022 (02 días)
-23.05-2022 (01 día)
-14.06.2022, 2706.2022, 28.06.2022 y 30.06.2022 (04 días)
-01.08.2022 al 05.08.2022 y 31.08.2022 (06 días)
-01.09.2022 y 02.09.2022 (02 días) (…)" (subrayado nuestro)

Asimismo, a través del **Informe N° 014-2022-SUCAMEC-OGRH/AIA**, de fecha 13 de setiembre de 2022, la Analista de Bienestar Social Institucional, Sra. ANGELINA BERNARDETTE LEVA AGUILAR, comunicó lo siguiente:

"(…) Con fecha 8 de marzo del 2022 la Oficina General de Recursos Humanos le envía al trabajador Omar Hugo Gil Ruiz, el documento a) de la referencia en el cual le indica que ha incurrido en faltas injustificadas los días 3 y 4 de marzo, se le solicita que en el plazo de 1 día hábil presente los documentos que justifiquen dichas inasistencias, pero esta nunca fue presentada.

Con fecha 9 de agosto se le envía el documento b) de la referencia en el cual se indica que él ha presentado un Certificado Médico del 1ero al 5 de agosto del 2022, en especie valorada N° 0109155 adjuntando una receta única estandariza N° 018-3041816, ambos documentos firmados por el Dr. Christian Bendezú, Médico Cirujano del Hospital Nacional Dos de Mayo, le indicamos que es necesario que adjunte los recibos de pagos por la atención médica recibida así como también los comprobantes de pago por los medicamentos adquiridos, ante lo cual el trabajador el 11 de agosto mediante carta simple solicita a la Oficina General de Recursos Humanos, ampliación de plazo para presentar dichos documentos, pero de igual forma nunca los presentó. Por ese motivo no se puede dar fe la validez de dichos documentos, ya que todos los servidores de la entidad cuando presentan un descanso médico o una papeleta por atención médica, adjunta siempre el voucher de pago de la cita médica y el comprobante de las medicinas. (…)"

RESPECTO LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO, SR. OMAR HUGO GIL RUIZ

2.9 Que, tenemos que el servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ, ostenta el cargo de Chofer de la Oficina General de Administración, desde el 02 de agosto de 2017, hasta la fecha.

2.10 En ese orden de ideas, tenemos que el **Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la SUCAMEC (en adelante RIS – SUCAMEC)**, aprobado por **Resolución de Superintendencia N° 305-2014/SUCAMEC**, de fecha 28 de octubre de 2014, y modificado por **Resolución de Superintendencia N° 748-2016-SUCAMEC**, de fecha 25 de octubre de 2016, establece en sus **artículos 21°, 24°, 25° y 42°**, lo siguiente:

"***Artículo 21.- Inasistencia***

Se consideran inasistencias la inconcurrencia al centro de trabajo, el retiro antes de la hora de salida sin la autorización respectiva o la omisión del registro de ingreso o salida.

La inconcurrencia al centro de trabajo o el retiro antes de la hora de salida debe ser comunicado a la OGRH por el Jefe Inmediato tan pronto tome conocimiento de ello o a más tardar al día hábil siguiente de producido."

"Artículo 24.- Inasistencia injustificada

La inasistencia será injustificada en los siguientes supuestos:

a. La inconcurrencia a la Institución sin autorización del Jefe Inmediato.
b. Salida del local de la Institución antes de la hora establecida, sin la autorización correspondiente.
c. Omisión del registro en el sistema de asistencia, de ingreso o salida, por causa imputable al servidor civil.

La compensación por sobretiempo que no cuenten con autorización previa a la inasistencia no podrá utilizarse para compensar esta."

"Artículo 25.- Obligación del servidor civil de comunicar inconcurrencias

El personal que se encontrara impedido de concurrir a su centro de trabajo, por situaciones imprevistas o por razones de enfermedad, está obligado a comunicar este hecho a su Jefe Inmediato, dentro de las cuatro (4) primeras horas de iniciado el horario de servicio, quien a su vez informará a la OGRH."

"Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles

Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor civil de la SUCAMEC tiene las siguientes obligaciones y deberes:
(…)
b. Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada.
(…)
n. Comunicar y justificar su tardanza o su inasistencia, de conformidad con las normas señaladas para estos casos."

Por otro lado, el **inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, glosa que:

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(…)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario." (subrayado nuestro).

Así pues, se debe entender como "inasistencia injustificada", a la no concurrencia al centro de trabajo sin la autorización del jefe inmediato; al retiro antes de la hora de salida sin la autorización respectiva; o la omisión del registro de ingreso o salida, por causa imputable al servidor público.

Cabe señalar que para que se configure la falta administrativa contenida en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no sólo basta las ausencias por más de tres (3) días consecutivos, toda vez, que debe existir adicionalmente una falta de justificación respecto ellas, y que no haya existido la autorización del Jefe Inmediato.

Asimismo, existe una obligación, por parte de los servidores públicos de la SUCAMEC, en cuanto, comunicar las posibles situaciones imprevistas o razones de enfermedad, que posibilitaran la inconcurrencia al centro de trabajo, dentro de las cuatro (4) primeras horas de iniciado el servicio.

2.11 En consecuencia, corresponde determinar y precisar las conductas que configurarían la falta de carácter disciplinario, contenida en el inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es*: "(…) j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (…)"*, por parte del servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ, en su calidad de Chofer de la Oficina General de Administración.

Así tenemos que mediante los Informes N° 122; 123; 124; 128; y 129-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SEG.TRANS, el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, informó que el servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ, habría inasistido los días 01 de agosto de 2022; 02 de agosto de 2022; 03 de agosto de 2022; 04 de agosto de 2022; y 05 de agosto de 2022, de esta manera, mediante los Informes N° 0022 y N° 0023-2022-SUCAMEC-OGRH/ERV, el Asistente Administrativo del Área de Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, confirmó que el servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ, no habría asistido a laborar los días 01 de agosto de 2022; 02 de agosto de 2022; 03 de agosto de 2022; 04 de agosto de 2022; y 05 de agosto de 2022. Aunado a esto, a través del Informe N° 130-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS., el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, informó que el servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ, no habría contado con la autorización para ausentarse los días 01 de agosto de 2022; 02 de agosto de 2022; 03 de agosto de 2022; 04 de agosto de 2022; y 05 de agosto de 2022; y tampoco habría comunicado ninguna situación imprevista o razones de enfermedad, en mérito a dichos días de ausencia.

En ese orden de ideas, el servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ, se habría ausentado injustificadamente a su centro de trabajo, esto es, la SUCAMEC, los días 01 de agosto de 2022; 02 de agosto de 2022; 03 de agosto de 2022; 04 de agosto de 2022; y 05 de agosto de 2022, es decir, por más de tres (3) días consecutivos, haciendo un total de cinco (5) días consecutivos de ausencias injustificadas; sin haber existido la autorización de su Jefe Inmediato, y no obrando comunicación alguna por parte del servidor público a su Jefe Inmediato, dentro de las cuatro (04) primeras horas de iniciado el horario del servicio, esto, pese a que el servidor público, conocía la obligación de cumplir con comunicar y justificar su inasistencia. Aunado a ello, la Analista de Bienestar Social Institucional[3], informó que el servidor público, respecto un Certificado Médico presentado, no cumplió con presentar los recibos de pago por atención médica recibida, ni tampoco presentó los pagos por los medicamentos adquiridos, en atención al requerimiento realizado.

Cabe señalar, que las ausencias injustificadas del servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ, vendrían siendo una práctica constante de dicho servidor público, toda vez, que a través del Informe N° 0029-2022-SUCAMEC-OGRH/ERV, el Asistente Administrativo del Área de Compensaciones, que el servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ, inasistió injustificadamente, también los días 23 de mayo de 2022; 14 de junio de 2022; 27 de junio de 2022; 28 de junio de 2022; 30 de junio de 2022; 31 de agosto de 2022; 01 de setiembre de 2022; y 02 de setiembre de 2022; lo consignado precedentemente, no forma parte del hecho infractor, consignándose únicamente como referencia a la práctica constante de inasistencias injustificadas con el que cuenta el servidor público.

Finalmente, se debe precisar, que conforme al Informe N° 130-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS., el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, informó que el servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ, el día 01 de agosto de 2022, había sido nombrado como conductor de la móvil placa EGJ-509, a fin de prestar apoyo en el traslado de personal de inspectores de la GCF a un operativo conjunto con la SUTRAN, en el terminal terrestre Plaza Norte; el día 02 de agosto de 2022, había sido nombrado como conductor de la móvil placa EGJ-509, a fin de prestar apoyo en el traslado de personal de la GCF al Callao para una verificación de local de ESSP, y al distrito de Los Olivos, para una inspección solicitada por el personal de seguridad; el día 03 de agosto de 2022, 04 de agosto de 2022, y 05 de agosto de 2022, había sido nombrado como conductor de la móvil placa EGJ-509, a fin de prestar apoyo en el traslado de personal de la Oficina General de Administración y otras gerencias en diferentes comisiones. Así pues, las presuntas ausencias injustificadas, habrían generado que no se pudiese cumplir con los horarios del requerimiento, y se habrían recargado las labores a los demás conductores, quienes debieron realizar el traslado del personal de la SUCAMEC, en reemplazo del servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ.

2.12 En ese orden de ideas, es una condición esencial para el ejercicio de la facultad disciplinaria del empleador, que las conductas sancionables hayan sido cometidas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o durante la prestación de sus servicios, conforme lo desarrollado en el artículo 91º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, por lo tanto, podemos apreciar que de la documentación obrante, y, la información remitida por la Oficina General de Recursos Humanos, las presuntas conductas infractoras del servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL

[3] Informe N° 014-2022-SUCAMEC-OGRH-AIA

RUIZ, fueron realizadas cuando se encontraba prestando servicios en la SUCAMEC, en calidad de Chofer de la Oficina General de Administración, en la fecha que se realizaron las conductas detalladas en los párrafos precedentes.

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Norma jurídica presuntamente vulnerada por el servidor público Sr. **OMAR HUGO GIL RUIZ**

5.1 En mérito al análisis de los documentos y los medios probatorios que sirven de sustento para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ, tenemos que habría incumplido el **artículo 25°**; los **incisos a y n del artículo 42° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la SUCAMEC**, aprobado por **Resolución de Superintendencia N° 305-2014/SUCAMEC**, de fecha 28 de octubre de 2014, y modificado por Resolución de Superintendencia N° 748-2016-SUCAMEC, de fecha 25 de octubre de 2016, habiendo presuntamente, incurrido en la falta de carácter disciplinario, contenida en el **inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**.

"Artículo 25.- Obligación del servidor civil de comunicar inconcurrencias

El personal que se encontrara impedido de concurrir a su centro de trabajo, por situaciones imprevistas o por razones de enfermedad, está obligado a comunicar este hecho a su Jefe Inmediato, dentro de las cuatro (4) primeras horas de iniciado el horario de servicio, quien a su vez informará a la OGRH."

"Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles

Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor civil de la SUCAMEC tiene las siguientes obligaciones y deberes:

a. Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada.
(…)
n. Comunicar y justificar su tardanza o su inasistencia, de conformidad con las normas señaladas para estos casos."

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(…)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario." (subrayado nuestro)."

IV. MEDIDA CAUTELAR

En atención a los hechos que configurarían la falta administrativa y analizada la documentación contenida en la presente Resolución Administrativa, no corresponde adoptar medida cautelar alguna en el procedimiento administrativo disciplinario;

V. SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA IMPUTADA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 87º de la Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y atendiendo a la naturaleza de la falta que comportan los hechos conocidos preliminarmente, correspondería la sanción de **DESTITUCIÓN**, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 88º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil. Siendo menester expresar, que existen hechos infractores que por su propia naturaleza son más graves que otros.

VI. DEL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 93º de la Ley del Servicio Civil, concordante con lo señalado en el artículo 111º del Reglamento General, su persona, cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles para formular su descargo por escrito, contados desde el día siguiente posterior a la notificación de la presente Resolución Administrativa, y presentarlo vía mesa de partes del

SUCAMEC, de manera presencial, o vía mesa de partes virtual, al siguiente correo electrónico: mesadepartes@sucamec.gob.pe, correspondiendo escanear y firmar debidamente dicho escrito;

VII. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De acuerdo al artículo 96º de la Ley del Servicio Civil, el servidor público sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- *Derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.*
- *Puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*
- *Mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, no se le concederán licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (5) días hábiles.*

VIII. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

8.1 Con **Informe N° 122-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS.,** de fecha 01 de agosto de 2022, el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, informó al Sr. ERIC DIAZ ROJAS, Coordinador de Logística (e), lo siguiente:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto en mención para poner de su conocimiento sobre la; **inasistencia injustificada** (inconcurrencia a la institución) al cumplimiento de las obligaciones de trabajo; el lunes 01/AGOSTO/2022 el servidor CAS: **OMAR HUGO GIL RUIZ** en el cargo de conductor del área de transporte. (…)"*

8.2 Con **Informe N° 123-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS.,** de fecha 02 de agosto de 2022, el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, informó al Sr. ERIC DIAZ ROJAS, Coordinador de Logística (e), lo siguiente:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto en mención para poner de su conocimiento sobre la; **inasistencia injustificada** (inconcurrencia a la institución) al cumplimiento de las obligaciones de trabajo; el martes 02/AGOSTO/2022 el servidor CAS: **OMAR HUGO GIL RUIZ** en el cargo de conductor del área de transporte. (…)"*

8.3 Con **Memorando N° 741-2022-SUCAMEC-OGA**, de fecha 02 de agosto de 2022, el Sr. JOSÉ CARLOS OLGUIN BALDWIN, Jefe de la Oficina General de Administración, remitió a la Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 122-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS.; y el Informe N° 123-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS.

8.4 Con **Informe N° 124-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS,** de fecha 03 de agosto de 2022, el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, informó al Sr. ERIC DIAZ ROJAS, Coordinador de Logística (e), lo siguiente:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto en mención para poner de su conocimiento sobre las; **inasistencias injustificadas** (inconcurrencia a la institución) al cumplimiento de las obligaciones de trabajo **tres (03)** días consecutivos; el lunes 01, martes 02 y miércoles 03/AGOSTO/2022 el servidor CAS: **OMAR HUGO GIL RUIZ** en el cargo de conductor del área de transporte. (…)"*

8.5 Con **Informe N° 128-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS,** de fecha 04 de agosto de 2022, el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, informó al Sr. ERIC DIAZ ROJAS, Coordinador de Logística (e), lo siguiente:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto en mención para poner de su conocimiento sobre las; **inasistencias injustificadas** (inconcurrencia a la institución) al cumplimiento de las obligaciones de trabajo **cuatro (04)** días consecutivos; **el lunes 01, martes 02, miércoles 03 y jueves 04/AGOSTO/2022** el servidor CAS: **OMAR HUGO GIL RUIZ** en el cargo de conductor del área de transporte. (…)"*

8.6 Con **Memorando N° 750-2022-SUCAMEC-OGA**, de fecha 05 de agosto de 2022, el Sr. JOSÉ CARLOS OLGUIN BALDWIN, Jefe de la Oficina General de Administración, remitió a la Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 128-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS.

8.7 Con **Memorando N° 0693-2022-SUCAMEC-OGRH**, de fecha 05 de agosto de 2022, la Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, remitió el **Informe N° 0022-2022-SUCAMEC-OGRH/ERV**, a través del cual, el Asistente Administrativo del Área de Compensaciones, Sr. ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS, comunicó lo siguiente:

"(…) Al respecto, el Área de Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos pone de conocimiento que, consultada la información del Sistema de Control de Asistencia de RR.HH., no se advierten marcaciones de ingreso, ni de salida del referido servidor, los días 01, 02, 03 y 04 de agosto de 2022. Por lo que, no habría asistido a laborar en las citadas fechas. (…)".

8.8 Con **Memorando N° 070-2022-SUCAMEC-OGRH/STPAD,** de fecha 05 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó información al Supervisor de Seguridad y Control Institucional, Sr. LEONEL PERALTA ROMERO. Este requerimiento de información, fue atendido mediante el **Informe N° 130-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS.**, de fecha 08 de agosto de 2022, por el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, quien informó lo siguiente:

"(…) 1. El conductor OMAR HUGO GIL RUIZ, no contó con la autorización para inasistir a su centro de labores los días 01 de agosto, 02 de agosto, 03 de agosto, 04 de agosto y 05 de agosto del 2022.

2. El conductor OMAR HUGO GIL RUIZ, no comunico ninguna situación imprevista o razones de enfermedad, en mérito de sus inasistencias de los días 01 de agosto, 02 de agosto, 03 de agosto, 04 de agosto y 05 de agosto del 2022.

*3. El conductor OMAR HUGO GIL RUIZ, en los días que inasistio tenía que cumplir las siguientes comisiones como se detalla: el lunes **01** de agosto, fue nombrado como conductor de la móvil de placa EGJ-509, para prestar apoyo en el traslado de personal de inspectores de la Gerencia de Control y Fiscalización a un Operativo Conjunto con la SUTRAN en el terminal terrestre Plaza Norte, el martes **02** de agosto fue nombrado como conductor de la móvil de placa EGJ-509, para prestar apoyo en el traslado de personal de la Gerencia de Control y Fiscalización al Callao para una verificación de local de ESSP y al distrito de los Olivos para una inspección solicitada personal de seguridad, el miércoles **03**, jueves **04** y viernes **05** de agosto del 2022 fue nombrado como conductor de la móvil de placa EGJ-509 para prestar apoyo en el traslado de personal de la Oficina General de Administración y Otras Gerencias en diferentes comisiones.*

4. No pudiéndose cumplir con los horarios del requerimiento, recargando los servicios al pool de conductores. (…)".

8.9 Con **Informe N° 129-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS,** de fecha 08 de agosto de 2022, el Sr. LEONEL PERALTA ROMERO, Supervisor de Seguridad y Control Institucional, informó al Sr. ERIC DIAZ ROJAS, Coordinador de Logística (e), lo siguiente:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto en mención para poner de su conocimiento sobre la; **inasistencia injustificada** (inconcurrencia a la institución) al cumplimiento de las obligaciones de trabajo; el viernes 05/AGOSTO/2022 el servidor CAS: **OMAR HUGO GIL RUIZ** en el cargo de conductor del área de transporte. (…)"*

8.10 Con **Memorando N° 772-2022-SUCAMEC-OGA**, de fecha 10 de agosto de 2022, el Sr. JOSÉ CARLOS OLGUIN BALDWIN, Jefe de la Oficina General de Administración, remitió a la Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 129-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/SG/SEG.TRANS.

8.11 Con **Memorando N° 0722-2022-SUCAMEC-OGRH**, de fecha 10 de agosto de 2022, la Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, remitió el **Informe N° 0023-2022-SUCAMEC-OGRH/ERV**, a través del cual, el Asistente Administrativo del Área de Compensaciones, Sr. ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS, comunicó lo siguiente:

"(…) Al respecto, el Área de Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos pone de conocimiento que, de la consulta efectuada en el Sistema de Control de Asistencia de RR.HH., no se advierte marcaciones de ingreso, ni de salida del referido servidor, el día 05 de agosto de 2022. Por lo que, no habría asistido a laborar en la citada fecha. (…)".

8.12 Con **Memorando Nº 071-2022-SUCAMEC-OGRH/STPAD**, de fecha 05 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó a la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, remitir el Informe Escalafonario del servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ.

8.13 Con **Memorando Nº 0697-2022-SUCAMEC-OGRH**, de fecha 06 de agosto de 2022, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, remitió el Informe Escalafonario del servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ.

8.14 Con **Memorando N° 081-2022-SUCAMEC-OGRH/STPAD,** de fecha 07 de setiembre de 2022, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó diversa información, respecto las inasistencias del servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ. Dicho requerimiento, fue atentado, por la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el **Informe N° 0029-2022-SUCAMEC-OGRH/ERV**, e **Informe N° 014-2022-SUCAMEC-OGRH-AIA**, de fechas 13 de setiembre de 2022.

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS Y EL PLAZO PARA PRESENTARLOS

9.1 Conforme lo dispuesto en el artículo 90º de la Ley del Servicio Civil, *"(…) La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.*". Para el presente caso, corresponde que la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, se constituya en el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

9.2 Asimismo, de acuerdo al artículo 93º de la Ley del Servicio Civil, concordante con lo señalado en el artículo 111º del Reglamento General, su persona, cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles para formular su descargo por escrito, contados desde el día siguiente posterior a la notificación de la presente Resolución Administrativa, y presentarlo vía mesa de partes del SUCAMEC, de manera presencial, o vía mesa de partes virtual, al siguiente correo electrónico: mesadepartes@sucamec.gob.pe, correspondiendo escanear y firmar debidamente dicho escrito,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor público, **Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ**, en su calidad de Chofer para la Oficina General de Administración, en razón de haber incurrido en presunta falta disciplinaria contenida en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en mérito a lo expuesto en el contenido de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Administrativa, al servidor público, Sr. OMAR HUGO GIL RUIZ, acompañado del Informe de Precalificación N° 166-2022-SUCAMEC-OGRH/STPAD, el cual de acuerdo a lo glosado en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa, además de remitirle copia de toda la documentación que sustenta la presente resolución, a efectos que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente el descargo que considere pertinente ante el Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo Disciplinario.

Regístrese, notifíquese y comuníquese